



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909).*

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 12 de Junio de 2018.-

DICTAMEN N° 911

Ref.: Expte. N° 082-018411-SG-2017(**REMITIDO**)-

VISTO las actuaciones de referencia;

Este Cuerpo de Vocales, en Reunión Plenaria de fecha 12 de Junio de 2018, Acta N° 1634, Punto 1, acuerda emitir el presente dictamen:

Que las actuaciones de referencia son remitidas por el Sr. Secretario de Hacienda, para intervención de este Tribunal de Cuentas Municipal, en el marco de lo previsto en el Art. 48 inc. f) de la Carta Orgánica Municipal o Art. 12 inc. F) de la Ordenanza 5552, respecto al Reconocimiento de pago del canon locativo correspondiente al período del 17 de Mayo de 2017 al 27 de Junio de 2017 y prórroga de la locación del inmueble de calle Juramento N° 465 de esta Ciudad, en donde funcionan dependencias del Departamento Ejecutivo Municipal.-

Se advierte que se tratan de dos cuestiones diferentes, la primera se circunscribe al “Legítimo Abono por alquileres vencidos” y la segunda a la “Prórroga del Contrato de Locación del inmueble de calle Juramento N° 465”.-

En primer término debe advertirse que al tratarse de dos situaciones diferentes deberían confeccionarse dos instrumentos legales por separado.

En atención a ello, es necesario aclarar que el caso del reconocimiento en la figura del legítimo abono por la suma de \$ 31.566,00 (Pesos Treinta y Un mil Quinientos Sesenta y Seis), no encuadra dentro de las previsiones de los artículos referidos, pues, quedan comprendidos en ellos sólo aquellos acuerdos que, por su significancia económica, superen el décuplo del último sueldo que percibe el Sr. Intendente Municipal (\$73.500 x 10). Como tampoco estamos frente a un “Acuerdo Transaccional”.-

Consecuentemente, el reconocimiento en cuestión, resulta extraño al grado de aptitud de este Tribunal, en cuanto a la obligación que le impone la norma de expedirse –mediante dictamen- en forma previa, obligatoria y en plazo, pues es un acto de otra especie.

En tal sentido, y ya en forma sostenida y reiterada, este Órgano de Control ha expresado su opinión respecto de la naturaleza del asesoramiento o consulta previa que requiere el Departamento Ejecutivo, señalando que el Tribunal no es un servicio de asesoramiento jurídico o legal permanente, natural y corriente del Ejecutivo, pues este tiene sus propios cuerpos de profesionales.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909).*

Por otra parte, este Tribunal se ha expedido reiteradamente en el sentido que el asesoramiento, en materias de su competencia, que efectúa el Órgano de Control, resulta del ejercicio de una facultad y no de una obligación, según el Art. 13 inc. ñ) de la Ordenanza N° 5552 y sus modificatorias. En tal inteligencia, corresponde señalar que la materia de competencia a que alude la norma refiere a cuestiones generales y no casos singulares, pues, en este supuesto, se estaría coartando o limitando la función nuclear que constituye el “control” de esos actos singulares de contenido hacendal. Es decir, el asesoramiento o examen previo indiscriminado –salvo el control de legalidad previo del art. 15, O. 5552-, desvirtúa la función controladora del Tribunal.-

Que sin perjuicio de lo expresado precedentemente y habiendo tomado intervención la Gerencia de Área Jurídica emitiendo Dictamen N° 25/18; este Plenario de Vocales entiende que, en la figura del legítimo abono procede para recomponer situaciones de desmedro patrimonial que podrían ocasionarse en sujetos, que habiendo contratado con el Estado, resultan carentes de instrumento administrativo previo y regular que autorice la contratación o habilite el vínculo en los términos formales que exige el marco de juridicidad vigente en el ámbito estatal

En el caso bajo análisis resulta procedente el reconocimiento del legítimo abono, ante el reclamo del particular respecto de los alquileres adeudados por el municipio por haber continuado en el uso de la cosa en locación luego de la expiración del plazo del contrato.

En relación al Convenio de Prórroga, entendemos que debe ser celebrado pues hay argumentos fácticos suficientes para permanecer en la misma locación, debido a los caracteres del inmueble que, según los funcionarios a cargo de las dependencias ocupantes, se adecúa al uso que precisan dichas áreas.

En referencia a los extremos normativos, se advierte el cumplimiento del Dcto. 403/03 que reglamenta la especie. Ya que obran presupuestos de proveedores del ramo que hacen razonable el valor en términos comparativos. Asimismo, el proyecto establece la suscripción por el Sr. Intendente, tal cual lo requiera la norma de mención.

Con las consideraciones previamente expuestas remítase a la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, original del presente Dictamen, para su toma de conocimiento y demás efectos que estimen corresponder.-